



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
ITAGÜÍ

Veintitrés de septiembre de dos mil veinte

AUTO INTERLOCUTORIO N° 414  
RADICADO N° 2019-00011-00

En el proceso Ordinario Laboral de primera instancia, promovido por JONNY ALEXIS PIEDRAHITA PAREJA en contra de INTERCONEXIÓN ELECTRICA S.A E.S.P, OBRAS CIVILES ENERGÍA COMUNICACIONES S.A.S y ELECTRICAS DE MEDELLÍN COMERCIAL S.A.S, se tiene que a través de memoriales allegados al canal digital del despacho, SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A y SEGUROS CONFIANZA S.A allegaron escrito de contestación a la demanda y a los llamamientos en garantía.

Previo a resolver los escritos, se tiene que no obra en el expediente constancia de haberse remitido notificación a Seguros Confianza S.A; sin embargo, con la contestación allegada es dable dar aplicación a lo que regula el artículo 301 del CGP, debiendo en tal sentido notificar por conducta concluyente a esta aseguradora, llamada en garantía por parte de INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A.

Así las cosas, y verificado que las respuestas allegadas por Suramericana S.A y Seguros Confianza S.A cumplen con los presupuestos del artículo 31 del CPTSS se da por contestada de su parte tanto la demanda como los llamamientos en garantía.

Ahora, frente a ELECTRICAS DE MEDELLÍN COMERCIAL S.A.S, también llamada en garantía por parte de INTERCONEXIÓN ELECTRICA S.A E.S.P, se tiene que pese a que mediante auto del 31 de agosto de 2020 se dispuso su notificación por estados acorde a lo que permite el artículo 66 del CGP en virtud de encontrarse vinculada al proceso como demandada, la sociedad no allegó respuesta en el término de diez (10) días como tercero vinculado a la litis, por lo que de su parte ha de darse por NO contestado el llamamiento en garantía.

En virtud de estar vinculada en debida forma la Litis, se fija como fecha para celebrar la AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS el día VEINTIOCHO (28) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) a las DIEZ Y TREINTA DE LA MAÑANA (10:30 A.M.).

Se RECONOCE personería al abogado JUAN GONZALO FLÓREZ BEDOYA identificado con la C.C 71.335.719 y T.P 116.357 del C.S de la J. para la representación de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. en los términos del poder anexado, quien no cuenta con antecedentes disciplinarios según verificación efectuada por el despacho ante la Base de datos de la Sala Disciplinaria.

Asimismo, se reconoce personería para la representación de Seguros Confianza S.A a la abogada XIMENA PAOLA MURTE INFANTE con C.C 1.026.567.707 y T.P 245.836 del C.S de la J.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Laboral de Itagüí, Antioquia,

## RESUELVE

PRIMERO: NOTIFICAR POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la llamada en garantía SEGUROS CONFIANZA S.A.

SEGUNDO: DAR por contestada la demanda y los llamamientos en garantía por parte de Suramericana S.A y Seguros Confianza S.A al encontrarse los escritos dentro de los parámetros establecidos por el Art. 31 del C.P.T. y de la S.S., tal como se expuso en la parte motiva de este auto.

TERCERO: DAR POR NO CONTESTADO el llamamiento en garantía por parte de ELECTRICAS DE MEDELLÍN COMERCIAL S.A.S.

CUARTO: Fijar como fecha y hora para llevar a cabo la Audiencia Obligatoria de Conciliación, de Decisión de Excepciones Previas, Saneamiento, Fijación del Litigio y Decreto de Pruebas para el día VEINTIOCHO (28) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) a las DIEZ Y TREINTA DE LA MAÑANA (10:30 A.M.).

Se requiere a los apoderados de las partes para que siete (7) días previos a la audiencia, suministren los correos electrónicos y números de contacto al email [02lctoitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:02lctoitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co) a fin de garantizar el acceso a la diligencia.

QUINTO: RECONOCER personería al abogado JUAN GONZALO FLÓREZ BEDOYA identificado con la C.C 71.335.719 y T.P 116.357 del C.S de la J. para la representación de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A y a la abogada XIMENA PAOLA MURTE INFANTE con C.C 1.026.567.707 y T.P 245.836 del C.S de la J. para la representación de SEGUROS CONFIANZA S.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. CERTIFICA:

Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 109  
hoy 24 de septiembre de 2020 a las 8 a.m.

**Firmado Por:**

**PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 002 LABORAL DEL CIRCUITO DE ITAGÜI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**78256252769350f74a9f793c7e0a4e9a264bd32644643d7b1a75389fc5c951e0**

Documento generado en 23/09/2020 04:39:48 p.m.